

## “Salvaguardando siempre la Dignidad de la Persona”

Negre, María Isabel;  
Teh, Ya Wen

### INTRODUCCIÓN

Dentro del Derecho Internacional Público, podemos encontrar tres ramas que conciernen a este trabajo: el Derecho Internacional Humanitario (DIH), el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH o DDHH) y el Derecho Internacional de los Refugiados (DIR). Como intentaremos demostrar aquí, son tres “camino” que interactúan entre sí para poder cumplir con el mismo cometido: proteger a la persona.

Cuando se habla de *Derecho Internacional Humanitario* o el cometido del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), siempre se tienen en cuenta los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales. Según el artículo 2°, común a los cuatro Convenios, estas normas son aplicables en toda circunstancia, **tan pronto como hay un conflicto armado** internacional.

Ese es el principio general, aunque no sólo en esos momentos es aplicable esta norma, dado que, conforme el Protocolo I, artículo 75 inciso 2°, “están y quedarán prohibidos **en todo tiempo y lugar** los actos siguientes, ya sean realizados por agentes civiles o militares:

- a) los atentados contra la vida, la salud y la integridad física o mental de las personas, en particular:
  - I) el homicidio;
  - II) la tortura de cualquier clase, tanto física como mental;
  - III) las penas corporales; y
  - IV) las mutilaciones;

- b) los atentados contra la dignidad personal, en especial los tratos humillantes y degradantes, la prostitución forzada y cualquier forma de atentado al pudor;
- c) la toma de rehenes;
- d) las penas colectivas; y
- e) las amenazas de realizar los actos mencionados<sup>1</sup>.

Entonces, el DIH ya no sólo es aplicable cuando existe un conflicto armado, sino para proteger la dignidad de los seres humanos "*en todo tiempo y lugar*".

Con respecto al *Derecho de los Derechos Humanos*, son los Estados, primeramente, quienes deben velar por su aplicación, aunque muchas veces sean los mismos Estados quienes los violen. Entonces, organismos como el CICR entra en acción para que esta situación cese. Así, los DDHH protegen a la persona en tiempos de paz.

El *Derecho Internacional de los Refugiados* se ocupa, básicamente, de proteger a los grupos de personas que por una violación de los DDHH en su país, tiene que irse a otro. Para cumplir con esta tarea existe el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y el CICR que también los asiste por ser víctimas de conflictos armados.

Hemos visto brevemente cómo se relacionan entre sí, pero, ¿tienen las tres vertientes un mismo fin último?

#### EL CICR, GUARDIÁN DEL DIH

Antes de que se hablara de DIH, "existían normas en virtud de las cuales ciertas personas estaban protegidas: las mujeres, los niños, los ancianos, los

---

<sup>1</sup> *Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949*. Ginebra, Ed. CICR, 1996

combatientes desarmados, los prisioneros"<sup>2</sup>. Pero no eran normas escritas sino que estaban basadas en la costumbre, por lo que el derecho que se aplicaba en los conflictos armados era limitado dado que variaban según la época, el lugar, la moral y las distintas civilizaciones<sup>3</sup>.

Henry Dunant, fundador del CICR, en la batalla de Solferino, a la que asistió como voluntario para ayudar a heridos y enfermos, puso en práctica algo que luego sería uno de los principios fundamentales del Movimiento de la Cruz Roja y la Media Luna Roja: el *principio de humanidad*, es decir, el esfuerzo por "prevenir y aliviar el sufrimiento de los hombres en todas las circunstancias"<sup>4</sup>. Luego, propuso declarar neutral al personal sanitario y crear Sociedades de Socorro voluntarias, en tiempos de paz, para respaldar los servicios sanitarios de los ejércitos en tiempos de guerra.

Entonces, junto con otras cuatro personas, crea en 1863 el CICR<sup>5</sup> y al año siguiente se firma el Convenio de Ginebra para el mejoramiento de la suerte que corren los militares heridos en los ejércitos en campaña. Este convenio fue el primer gran paso para el aún no denominado Derecho Internacional Humanitario. Además, permite ver que, históricamente, el DIH y el CICR siempre han ido de la mano.

Más adelante, y conforme pasan los años, el Comité ha promovido, alentado y llevado a cabo la confirmación de los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos de 1977 que son la base del DIH actual.

Así, el Comité, debe cumplir la función de *vigía* al tener que corroborar el cumplimiento de las normas del DIH; *promover* y *difundir* la normativa; *defender* ese derecho contra aquel que lo quiera debilitar; y *alertar* a los Estados y a las

---

<sup>2</sup> Oddone, N. y Granato, L. *Las vinculaciones entre el Derecho Internacional Humanitario, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho los Refugiados*. Publicado en la página: [www.noticias.juridicas.com/articulosdoctrinales/generalidades](http://www.noticias.juridicas.com/articulosdoctrinales/generalidades)

<sup>3</sup> Oberson, B. y colaboradores. *Derecho Internacional Humanitario. Respuesta a sus preguntas* pág. 8. Ginebra, Ed. CICR, 2002.

<sup>4</sup> Folleto: *Los principios fundamentales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja*. Ginebra, Ed. CICR, 1992, pág. 4.

<sup>5</sup> Dunant, H. op.cit.

partes pertinentes, e incluso a la comunidad internacional, cuando haya graves violaciones del mismo. También debe ser *actor* en el sentido de actuar conforme estas normas estando presentes en el lugar y el momento adecuados<sup>6</sup>.

Y al cumplir con estas funciones, puede llevar a cabo su papel de “guardián” del derecho Internacional Humanitario.

#### HISTORIA Y DESARROLLO DE LOS DERECHOS HUMANOS, EL DERECHO HUMANITARIO Y EL DERECHO DE LOS REFUGIADOS

Con respecto a los Derechos Humanos, si bien históricamente ha habido declaraciones de gran importancia (en Inglaterra encontramos la *Petition of Rights* de 1628, el *Habeas Corpus Act* de 1679, entre otros) es recién en el siglo XVIII cuando se firmarán dos documentos que aún hoy tienen validez. Nos referimos al *Bill of Rights* (firmado en Virginia, Estados Unidos, en 1776) y la “Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano” (en Francia, en 1789).

En la actualidad, los Derechos Humanos son considerados por los Estados constitucionales, en su mayoría, como una forma de reconocer derechos básicos y poner freno al Estado. Y para que un Estado sea considerado constitucional debe reconocer en su carta magna estos derechos y garantías como una condición de legitimación del Estado de derecho.

La frase “Derechos Humanos” engloba atribuciones y facultades del individuo que son básicas y fundamentales para su existencia, vida y desarrollo. La protección de éstos ha dejado de tener una trascendencia nacional: hoy por hoy forman parte del bien común **internacional** y esto puede verse en los distintos instrumentos nacionales y supranacionales como ser: La Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, entre muchos otros.

---

<sup>6</sup> Sandoz, Y. *El Comité Internacional de la Cruz Roja: guardián del derecho Internacional Humanitario*. Revista Internacional de la Cruz Roja, página web del CICR: [www.cicr.org](http://www.cicr.org) 1998, pág. 4.

En la Constitución Nacional de la República Argentina, luego de la reforma llevada a cabo en el año 1994, incorporó en el artículo 75 inciso 22<sup>7</sup>, los distintos tratados sobre los derechos humanos.

Estos derechos no pueden entenderse si no se complementan con las garantías. Los primeros son una suerte de facultades o atribuciones que tiene el individuo, las garantías son las herramientas para hacer efectivos esos derechos.

El cumplimiento de estos derechos debe ser efectivo en todo tiempo y lugar; siempre deben garantizarse los derechos humanos básicos como ser la vida, la dignidad de las personas, la integridad física y moral<sup>8</sup>.

#### *Derecho de los Refugiados (o Derecho Internacional de los Refugiados, DIR)*

En lo referente al Derecho de los Refugiados, históricamente, es sólo luego de la Primer Guerra Mundial que se hace evidente que la protección a los refugiados debe ser de índole Internacional. Como consecuencia del Tratado de Paz de 1919 nace la Sociedad de Naciones (SN).

La SN tuvo a su cargo la protección de las minorías nacionales, que alcanzaron importantes derechos de carácter político, religioso, educacional y lingüístico; y la ayuda a los refugiados alcanzó destacables niveles, habiéndose nombrado a un

---

<sup>7</sup> Artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional establece: “Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes.

*La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara.*

*Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional”*

<sup>8</sup> Sagües, N. *Elementos de Derecho Constitucional, Tomo II*. Buenos Aires, Ed. Astrea ,1999,pág. 275 y ss.

Alto Comisionado para que supervisara la tarea<sup>9</sup>. El Primer Alto Comisionado fue el delegado de Noruega, Fridtjof Nansen<sup>10</sup>.

Luego de la Segunda Guerra Mundial, la SN había desaparecido pero había dejado un vacío que pronto fue "cubierto" por la Organización de Naciones Unidas (ONU), el 24 de octubre de 1945. Con la creación de la ONU, se creó en el año 1947, la Organización Internacional para Refugiados (OIR).

La OIR era de carácter temporal y duraría un año y medio. Es por esto que, antes de que llegara a su fin, en la ONU se comenzó a tratar el tema de su sucesor. El principal reto es que se requerían criterios universalmente aceptados<sup>11</sup>. Así, en 1949 se creó el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

Más allá de la creación del ACNUR, era necesario encontrar una solución duradera a la situación de los refugiados. Por esa razón se llevó a cabo la Convención Relativa al Estatuto de los Refugiados, que se firmó el 26 de julio de 1951 y pasó a ser la Carta Magna de la Comisión.

Entonces, la Convención de Ginebra de 1951 y el Protocolo de 1967 determinan la condición de refugiado, y entienden sobre sus derechos y deberes. Así, esta Convención tiene tres significaciones:

- *jurídico*: porque se disponen las normas básicas en las que se fundamentan las acciones basadas en principios;
- *político*: proporciona el marco universal en el que los Estados puedan cooperar y compartir la responsabilidad de los desplazamientos forzosos;

---

<sup>9</sup> Barboza, J. *Derecho Internacional Público*. Buenos Aires, Zavalía Ed., 1999, pág. 33

<sup>10</sup> Por su trabajo, le fue concedido el Premio Nóbel de la Paz en 1923. Lo que consiguió fue que a los más de medio millón de rusos que se encontraban fuera de su patria, les fuera aliviada su situación y les dio la posibilidad de volver a su país. A fines de 1921 más de 380.000 personas habían retornado a su hogar. Para poder hacer esto, se creó el "pasaporte Nansen" que fue usado en 26 países y fue entregado a los rusos y más tarde a los armenios. El documento no sólo era usado como certificado de identidad, sino que también permitía al titular retornar al país que lo había expedido. Este gran hombre consiguió movilizar a la comunidad internacional para que tratara de conseguir una solución permanente a este grave problema.

<sup>11</sup> Cançado Trindade, A. Op cit, pág. 87

- *ético*: porque es la única declaración en la que hay 141 Estados Partes que se comprometen a apoyar y proteger los derechos de estos grupos de personas.

La protección de los refugiados también implica salvaguardar los derechos humanos básicos como el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, el derecho a no ser sometido a torturas y a otro tipo de trato cruel y degradante, el derecho a no ser discriminado y el derecho a satisfacer las necesidades básicas para la supervivencia (alimentos, refugio, asistencia médica de urgencia) y, más tarde, el derecho a la autosuficiencia (sustento de vida, acceso a la educación y a la asistencia médica)<sup>12</sup>.

#### DERECHOS HUMANOS, DERECHO HUMANITARIO Y DERECHO DE LOS REFUGIADOS: TRES VERTIENTES CON UN MISMO FIN

Como explica Cançado Trindade<sup>13</sup>, actualmente existe una corriente doctrinaria que admite la interacción normativa entre estas tres ramas del Derecho Internacional Público, pero está acompañada de una diferencia en los medios de implementación, supervisión o control en determinadas circunstancias; pero con esto no se deja de lado la complementariedad entre los mismos.

Así, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha reconocido la titularidad de los individuos, con lo que se puede realizar una petición individual. Esto no existe en el DIH ni en el DIR, pero no excluye la aplicación simultánea de los mismos, justamente porque son complementarios y, además, apuntan al mismo propósito: la protección de la persona en todas y cualquier circunstancia.

En el **plano normativo**, la interacción es manifiesta. Primero está, el 3° artículo común a los cuatro Convenios de Ginebra que habla de derechos humanos básicos aplicables tanto en tiempos de conflictos armados como en tiempos de

---

<sup>12</sup> Feller, E. Op. cit. pág 3.

<sup>13</sup> Cançado Trindade, A. Op. cit. Pág. 106 y ss.

paz. También, como vimos en la Introducción, en el Protocolo I, artículo 75 se determinan garantías fundamentales de la persona. Así, el DIH está íntimamente relacionado con los DDHH.

La interrelación entre el DIR con los DDHH es la misma. A causa de violaciones de los derechos humanos es que las personas se van de su país para refugiarse en otro. Antes del proceso de solicitud de asilo, durante el mismo y después de él también deben respetarse los derechos humanos. Pero también hay preceptos, como el principio de no devolución, que surgen del DIR y que son aplicables en los DDHH.

Esta complementariedad también se da en el **plano operativo**, que se ve claramente en la actuación del ACNUR que está enmarcada en un contexto de derechos humanos. Esto es porque el ACNUR se preocupó por establecer ciertas normas mínimas y básicas relativas al trato de los refugiados. Estas normas mínimas son sacadas de los DDHH.

Con el CICR pasa lo mismo, en el sentido que no solo aplica las normas de derecho humanitario cuando hay conflictos armados, sino también cuando hay algún tipo de represión, por ejemplo política (de este modo, sobrepasa el ámbito clásico de aplicación del DIH).

Entonces, el DIH y el derecho de los derechos humanos se asemejan dado que ambos se refieren al derecho fundamental de todo ser humano: a que se lo respete, en todas las circunstancias, su integridad física y moral y su dignidad. Lo que pasa es que el DIH tiene una finalidad específica que es aliviar los sufrimientos en situaciones de conflictos armados, y esto hace que contenga disposiciones mucho más concretas y especializadas, por ejemplo, las normas relacionadas con los medios y métodos de combate<sup>14</sup>. Así, el DIH prohíbe las armas químicas (Convenio de París de 1993) y las bacteriológicas, biológicas y tóxicas (Convenio de 1972). El problema actual que encuentra el DIH es con

respecto a las armas no letales inhabilitantes o armas láser cegadoras<sup>15</sup> y la necesidad de que la comunidad internacional apruebe un nuevo Convenio o Protocolo para regular la utilización de este tipo de armas.

Las convergencias señaladas han sido con respecto a los DDHH, pero también se observan entre el DIH y el DIR. El CICR, a lo largo de su historia, también se ocupó de los refugiados y de las personas desplazadas por ser víctimas, de algún modo, de los conflictos armados. Cuando se creó el ACNUR, el Comité pasó a ejercer un papel complementario, brindando su apoyo y cooperación. Además, distintos artículos de las Convenciones de Ginebra y sus Protocolos tratan el tema de los refugiados.

Todas estas aproximaciones "amplían y fortalecen las vías de protección de la persona"<sup>16</sup>. En la II Conferencia Mundial de Derechos Humanos, llevada a cabo en Viena en 1993, tanto el ACNUR como el CICR consiguieron que la Conferencia considerara los vínculos entre estas tres vertientes de protección. Esta Conferencia reconoce que toda la comunidad internacional debe preocuparse por la observancia de los derechos humanos. Esto implica un paso decisivo con respecto a la consagración de las obligaciones *erga omnes* en materia de derechos humanos.

#### CONCLUSIONES

Lo que hemos intentado demostrar en este trabajo es cómo interactúan estas tres ramas del Derecho Internacional Público para salvaguardar la dignidad de la persona en todas las circunstancias que se presentan en el mundo.

Sean civiles o militares o participantes, cuando hay un conflicto armado el CICR entra en acción siempre y cuando el Estado lo permita; de ahí la importancia de los convenios internacionales.

---

<sup>14</sup> Folleto: *Descubra el CICR*. Ginebra, Ed. CICR, 2002, pág. 15.

<sup>15</sup> Rodríguez-Villasante y Prieto, J. L. *Armas no letales inhabilitantes y Derecho Internacional Humanitario*. Estambul, Revista Tecnología Militar, n°3/2005, pág. 6.

<sup>16</sup> Cançado Trindade, A. *Op cit*, pág. 109.

Si a raíz de los conflictos armados o las persecuciones, las personas deben irse de su país, tanto el CICR como el ACNUR les prestarán asistencia, serán intermediarios para con los Estados para asegurar su bienestar.

Y si en tiempos de paz, los derechos de las personas son violados, distintas organizaciones exigirán a los Estados el cumplimiento de los Derechos Humanos.

Sin duda, muchas veces la magnitud de los conflictos armados hace que sea muy difícil la tarea que llevan a cabo estas organizaciones. Pero, gracias al temple de éstas, nunca dejan de lado su extraordinaria labor.

Pero también sucede que los mismos gobiernos no permiten la entrada a los miembros de estas instituciones y echan a las personas que ya están trabajando. En estas circunstancias, es invaluable la educación de la población para que sean los mismos ciudadanos quienes hagan valer los derechos, *sus* derechos.

Sean cuales fueren las organizaciones, existan conflictos internos o externos, sean Estados democráticos o autoritarios... los que tienen el *poder* son los ciudadanos y son ellos mismos quienes lo entregan a tales o cuales gobernantes; y así también, son quienes pueden quitárselos. Nadie tiene derecho a atentar contra el otro, sino todo lo contrario.

Por eso, es una cuestión que incumbe, también, a la sociedad internacional porque es un problema de todos. Sin importar el momento y el lugar en el que nos toque estar, todos tenemos derecho a vivir *dignamente*.

#### Bibliografía utilizada y consultada:

- Cançado Trindade, A. A.; Peytrignet, G.; Ruiz de Santiago, J. *Las tres vertientes de la protección internacional de los derechos de la persona humana. Derechos Humanos, Derecho Humanitario, Derecho de los Refugiados*. México, Ed. Porrúa, 2003.
- Durand, A. *De Sarajevo a Hiroshima*. Ginebra, Ed. Strategic Communications, 1998.

- Los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949. Ginebra, Ed. CICR, 1986.
- Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949. Ginebra, Ed. CICR, 1996.
- Resumen de los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y de sus Protocolos Adicionales. Ginebra, Ed. CICR, 2002.
- Normas Fundamentales de los Convenios de Ginebra y de sus Protocolos Adicionales. Ginebra, Ed. CICR, 1983.
- Respetar y hacer respetar el Derecho Internacional Humanitario. Ginebra, Ed. CICR y Unión Interparlamentaria, Ginebra, 1999.
- Estatutos y Reglamento del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Ginebra, Ed. CICR, 2003.
- Código de Conducta relativo al socorro en casos de desastre para el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y las organizaciones no gubernamentales (ONG). Ginebra, Ed. CICR, 2003.
- Descubra el CICR. Ginebra, Ed. CICR, 2002.
- Oberson, B. y colab. *Derecho Internacional Humanitario. Respuesta a sus preguntas*. Ginebra, Ed. CICR, 2002.
- Schindler, D. *The International Committee of the Red Cross and Human Rights*. Ginebra, Ed. CICR, 1979.
- Krill, F. *The Protection of Women in International Humanitarian Law*. Ed. CICR, 1985.
- Internacional Review of the Red Cross. Humanitarian debate: law, policy, action. Religion. Ginebra, Ed. CICR, n°858, June 2005.
- Revista Internacional de la Cruz Roja, Selección de artículos 2004. Ginebra, Ed. CICR, 2005.
- Barboza, J. *Derecho Internacional Público*. Buenos Aires, Ed. Zavalia, 1999.

- Oddone N.; Granato, L. *Las vinculaciones entre el Derecho Internacional Humanitario, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho de los Refugiados*. [WWW.NOTICIAS.JURIDICAS.COM](http://WWW.NOTICIAS.JURIDICAS.COM) bajo el rubro artículos doctrinales, generalidades.
- Hubeňak, F. *El ABC de cómo hacer una monografía*. Buenos Aires, Educa, 2000.
- Sagüés, N. *Manual de Derecho Constitucional*. Buenos Aires, Astrea, 1999
- Robespierre, J *Libertad, Igualdad, Fraternidad*. Ed. Los libros del mirasol, 1961.
- Robespierre, J *La razón del Pueblo*. Ed. Eudeba, 2003.